

tria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1639, que nombra al Dr. Otto Pou Ricart, Vicecónsul de la República en New Orleans, Louisiana, E. U. de A.— G. O. Nº 7979, del 9 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1639

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El doctor Otto Pou Ricart queda nombrado Vicecónsul de la República en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Julio E. Bonetti Pichardo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1640, que aprueba la Resolución Nº 19-1955, del Ayuntamiento de Moca, sobre tasación para la venta y arrendamiento de terrenos municipales.— G. O. Nº 7980, del 12 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1640

VISTO el artículo 3 de la Ley No. 4381 del 10 de febrero de 1956 que modifica la Ley de Organización Municipal;

VISTA la Resolución No. 19-55, dictada por el Ayuntamiento de Moca el 27 de septiembre de 1955;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 25 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la Resolución del Ayuntamiento de Moca, Provincia Española, 19-55 de fecha 27 de septiembre de 1955, cuyo texto es el siguiente:

"EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCA

Núm. 19-55.—

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fijó precios para el arrendamiento y venta de solares y terrenos rurales propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de dichos terrenos, debido al auge que ha alcanzado esta ciudad en todos sus sectores;

VISTOS el artículo 54, inciso 25, de la Constitución de la República y los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley No. 3455, promulgada el 21 de diciembre de 1952;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Establecer, como al efecto establece, para regir por un período de cinco años, a partir de la fecha de la autorización de esta Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de solares y terrenos rurales propiedad del Municipio:

PRIMERA CATEGORIA:

Precio de RD\$2.00 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares comprendidos en las manzanas números 122, 123, 136, 137, 148, 161 y Porción "B" del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca situados en las calles "16 de Agosto", "Julia Molina", "Imbert", "José Trujillo Valdez", "Presidente Trujillo", "Corazón de Jesús" y "Sánchez".

SEGUNDA CATEGORIA:

Precio de RD\$1.50 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares comprendidos en las manzanas números 19, 63, 86, 147, 159, 160 y Porción "E" del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca, situados en las calles Colón, Morillo, Estrelleta, Imbert, Presidente Vásquez, Sánchez, Julia Molina, Córdova, José Inocencio Reyes, Cayetano Germosén y calle sin nombre;

TERCERA CATEGORIA:

Precio de RD\$1.00 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares comprendidos en las manzanas números 64, 65, 162 y 175 del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca, situados en las calles Nuestra Señora del Rosario, Estrelleta, José Contreras, José Inocencio Reyes, José Trujillo Valdez, Ramfis y calle sin nombre o barriada de Los Mangos;

CUARTA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.06 el metro cuadrado. Este precio incluye los terrenos rurales propiedad de este Ayuntamiento.

Párrafo: Los precios de los solares comprendidos en la primera, segunda y tercera categoría serán aumentados en un 20% de su valor, cuando los mismos se encuentren situados en esquina.

Art. 2.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor del terreno comprendido en la zona urbana; y el 2% anual sobre el valor del terreno en la zona rural.

Art. 3.— El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal del 1o. de enero al 31 de marzo de cada año.

Art. 4.— Nadie podrá cercar u ocupar solares ni terrenos rurales propiedad municipal, sin antes haberlo solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.— Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar ni terreno rural, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 6.— Esta Resolución deroga y sustituye la Ordenanza de fecha 22 de diciembre de 1942, y toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 7.— La presente Resolución será sometida por la vía correspondiente a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

DADA en el Salón de Sesiones del Palacio del Ayuntamiento del Municipio de Moca, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenticinco, Año del Benefactor de la Patria, Años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.— Dr. Manuel R. García L., Presidente; José Antonio Viñas, Síndico Municipal; Luis Rodríguez, Secretario Municipal”.

Párrafo.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines que sean de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.